

Página 1 de 4

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que modifican y hacen parte del contrato CO1.PCCNTR.1641029 de 2020 establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, de acuerdo con la justificación adjunta, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR DEL CONVENIO

Aumentar los recursos apropiados del Convenio número CO1.PCCNTR.1641029 en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000.000) en el componente de la "Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados"

Valor promedio pensión mes	Meses	Crédito por estudiantes	Potenciales beneficiarios proyectados	Monto línea de crédito			
200.000	6	1.200.000	16.666	20.000.000.000			

Por lo anterior, la cláusula séptima del anexo clausulado del Convenio número CO1.PCCNTR.1641029, quedará así:

"(...) El presente convenio no compromete recursos presupuestales, por lo que no tiene valor.

Sin embargo, los recursos que se destinen para satisfacer las necesidades del Fondo solidario para la educación se apropiarán y se hará transferencia mediante acto administrativo en cumplimiento de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 662 de 2020.

De conformidad con los siguientes componentes:

1. <u>"Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados"</u>

Valor promedio pensión mes	Meses	Crédito por estudiantes	Potenciales beneficiarios	Monto línea de crédito
200.000	6	1.200.000	41.666	50.000.000.000

2. "Línea de crédito educativo para el pago de matriculas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano"

Monto Línea de Crédito	Valor a Girar por Beneficiario	Beneficiarios estimados a adjudicar tras gastos administrativos			
\$8.000.000.000	\$1.000.000	7.114			

3. "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública"



Página 2 de 4

Monto Línea de	Valor promedio de la	Beneficiarios mínimos
Crédito	Matrícula	estimados
\$97.500.000.000	\$924.644	

Para cumplir con lo descrito anteriormente se estima que se apropie la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.500.000.000). El ICETEX podrá adelantar las actividades pertinentes para la operación de las líneas definidas en este convenio, sin embargo, hasta tanto no se transfieran los recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional no se podrán asignar beneficiarios.

Los porcentajes aplicados por cada concepto que se relacionan en la siguiente tabla, obedecen a una tasa establecida por el ICETEX, objeto de un estudio de costos y rentabilidad de los fondos.

Los gastos de administración, de los recursos que se lleguen a apropiar y girar al Fondo Solidario para la Educación, son deducidos al momento de la transferencia efectiva de los recursos, los demás porcentajes relacionados son variables y sujetos a la dinámica de cada una de las líneas, lo anterior implica que la cobertura se proyecta con un mínimo de beneficiarios entendiendo que esta misma dinámica podrá significar una posible modificación de la meta inicialmente establecida.

En este sentido los datos de gastos y metas a partir de la adición serían los siguientes.

		Línea 1	Cifra Estimada	Línea 2	Cifra Estimada	Línea 3	Cif	ra Estimada
Monto		\$ 50,000,000,000	\$ 50.000.000.000	\$ 8.000.000.000	\$ 8.000.000.000	\$ 97.500.000.000	\$	97.500.000.00
Gastos de administración contra giro	2%	Este valor es descontado al momento del ingfreso de los recursos al loetex	\$ 1.000.000.000	Este valor es descontado al momento del ingreso de los recursos al loetex	\$ 160.000.000	Este valor es descontado al momento del ingreso de los recursos al lcetex	\$	
Activo Anual	2%	Sujeto al saldo que se identifique con corte a la anualidad del giro inicial	\$ 980.000.000	Sujeto al saldo que se identifique con corte a la anualidad del giro inicial	\$ 156.800.000	Sujeto al saldo que se identifique con corte a la anualidad del giro inicial	\$	
			\$ 48.020.000.000		\$ 7.683.200.000		\$ 97	.500.000.000
Valor Deflactado			\$ 44.462.962.963		\$ 7.114.074.074			
Valor para adjudicar prima de garantia	2%	La base corresponde al valor del giro a cada beneficiario.	\$ 889,259,259	La base corresponde al valor del giro a cada beneficiario.	\$ 142.281.481	No aplica	No apli	oa .
Paso al cobro según condiciones de la línea 6%	6%	Se aplica el porcentaje establecido sobre el valor que se pase al cobro, siempre y cuando corresponda a los estratos que tienen un porcentaje no condonable y de igual forma a aquellos que siendo condonables no cumplan requisitos.	\$ 2.667.777.778	Se aplica sobre el valor que se pase al cobro	\$ 426.844.444	No aplica	No aplii	ca



Página 3 de 4

CLÁUSULA SEGUNDA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS:

Adicionar una segunda nota en la cláusula cuarta del anexo clausulado de Convenio número CO1.PCCNTR.1641029, para aclarar la participación de los supervisores por parte del MEN según su competencia, la cual quedara así:

"Nota 2: El supervisor por parte del Ministerio participará en las sesiones que según su competencia sea requerido.

En ese sentido cuando la agenda a revisar sea sobre la "Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados" participará el supervisor delegado por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

Cuando los temas a revisar versen sobre la "Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano" y "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública" participará el supervisor delegado por parte del Viceministerio de Educación Superior."

CLÁUSULA TERCERA. COMITÉS OPERATIVOS

Aclarar la conformación de cada uno de los comités respecto de la participación de los supervisores delegados por parte del MEN según su competencia. Por lo anterior, el texto sobre la conformación de los mismos señalada en la cláusula quinta del anexo clausulado de Convenio número CO1.PCCNTR.1641029 quedará así:

"(...) Para la ejecución del convenio se conformarán tres comités, uno por cada línea:

El comité operativo para la línea de crédito prevista en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 "Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados", que se constituirá, así:

- 1. Por parte de EL MINISTERIO la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media designará, a través de memorando, a tres miembros del Comité operativo.
- 2. El supervisor del convenio por parte del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.
- 3. Por parte de EL ICETEX, el Vicepresidente de Fondos o su designado.

El comité operativo para la línea de crédito prevista en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 "línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano", que se constituirá, así:

- 1. Por el Ministerio de Educación Nacional, el Viceministro de Educación Superior o su delegado/a.
- 2. Por el ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado/a.
- 3. El supervisor del convenio por parte del viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

Conformar el comité técnico del Fondo Solidario para la Educación componente 4. "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública", que se constituirá, así:

1. Por el Ministerio de Educación Nacional, el Viceministro de Educación Superior o su delegado/a.



Página 4 de 4

	Por el ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado/a. El supervisor del convenio por parte del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.
	NOTA 1: Al comité operativo podrán asistir las personas que las partes consideren necesarias para el buen desarrollo de la sesión. Quienes tendrán voz, pero no voto. Los funcionarios de EL ICETEX que hagan parte del Comité operativo asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.
	NOTA 2: Una vez se perfeccione el convenio se elaborarán los reglamentos operativos aprobados por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios, los cuales harán parte integral para todos sus efectos de este y se anexarán al expediente contractual.
CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES :	Las demás cláusulas del convenio principal que no se hayan modificado por las partes continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento, salvo que le sean contrarias.
CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIO- NAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente documento se entiende perfeccionado con la aprobación que realicen las partes en la plataforma SECOP II y tendrá como requisito de ejecución la suscripción del mismo mediante la plataforma.

Proyectó: Andrea Marcela Pantoja Garzón Revisó: Diana Katherine Niño Mesa Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán